



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2282-R-2022
Piura, 29 de noviembre de 2022**

VISTO:

El expediente N° 000337-5501-22-6, de fecha 28 de octubre de 2022, remitido por la **Mg. Natalia Irene Huiman Seminario**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el Pago de Compensación por Tiempo de Servicio del Servidor (CTS) **Sr. Pedro Pascual Flores Álamo**, Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Piura y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 2046-R-2022 de fecha 02 de noviembre de 2022, se resolvió: Artículo 1° - Declarar Procedente, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al ex servidor administrativo Sr. Pedro Pascual Flores Álamo, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Artículo 2° - Autorizar, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al Sr. Pedro Pascual Flores Álamo, por un monto total de S/. 21, 345.05 (Veintiún mil trescientos cuarenta y cinco con 05/100 soles), de acuerdo al Informe N° 0503-2022-UP-OPYPTO-UNP. Artículo 3° - Cargar, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia;

Que, mediante Oficio N°1683-AE-URH-UNP-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que, con fecha 12 de octubre de 2022 emitió el informe de Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponde al servidor administrativo Sr. Pedro Pascual Flores Álamo, en razón de su cese definitivo por causal de límite de edad con vigencia a partir del 29 de octubre de 2022; no obstante, con fecha 19 de octubre de 2022 ha sido promulgada la Ley N°31585 – en la cual se está disponiendo una nueva base de cálculo para el pago de beneficios sociales para los servidores administrativos de la Administración Pública, lo cual nos motiva a rectificar el informe que se emitió en forma oportuna;

Que, con Informe N°160-AE-URH-UNP-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, Don Pedro Pascual Flores Álamo, es servidor del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratado el 01 de agosto de 1983, según constancias de pagos que obran en archivos de esta Dependencia; confiriéndosele nombramiento en el servicio a partir del 20 de junio de 1987, con el cargo clasificado de Auxiliar de Oficina I, según lo dispone la Resolución Rectoral N° 1028-R-87. A la fecha se su cese por causal de límite de edad (29/10/2022), se encontraba adscrito a la Unidad de Abastecimientos – ubicado en el GRUPO Ocupacional Auxiliar – Nivel “B”, acumulando un total de: Treinta y nueve (39) años, dos (02) meses y veintiocho (28) días de servicios prestados a Estado. Siendo así, y en aplicación a lo dispuesto la Ley 31585 del 19 de octubre de 2022, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Modificando en su artículo 2° el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, quedando redactado en los siguientes términos: Para los que cesan a partir del año 2022, para el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la Remuneración Principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala de Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios y efectivamente prestado. Así también, la Única disposición Complementaria y Transitoria dispone el pago de la CTS con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE de la remuneración principal, se afectará a razón de:

- 50% del año fiscal 2022.
- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

Asiendo así, y de conformidad con el artículo 54 inciso modificado por la Ley N°31585, se procede a elaborar el cálculo de la Compensación por Tiempo de servicios según el siguiente detalle: (...)

36 ÚLTIMOS MESES

AÑO 2019 (02 MESES)

2,987.80

AÑO 2020 (12 MESES)

19,366.80

AÑO 2021 (12 MESES)

20,326.80

AÑO 2022 (10 MESES)

18,939.0

SUMA DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES

61,620.40/36=1,711.68

PROMEDIO DE LA REMUNERACION PRINCIPAL DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES

1,711.68

SUMA DEL PROMEDIO DE LOS ULTIMOS 36 MESES MULTIPLICADO POR EL TOPE MAXIMO DE 30 AÑOS DE SERVICIOS

1,711.68 x 30 = 51,350.40

MONTO DE CTS A PAGAR EN EL AÑO 2022

51,350.40 x 50 % = 25,675.20

MONTO DE CTS A PAGAR EN EL AÑO 2023

51,350.68 x 20% = 10,270.08





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2282-R-2022
Piura, 29 de noviembre de 2022**

MONTO DE CTS A PAGAR EN EL AÑO 2021
51,350.40 x 30% = 15,405.129

**TOTAL DE MONTO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS
S/ 51,350.40**

SON: CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 40/100 SOLES

Que, mediante Informe N° 0590-2022-UP-OPYPTO-UNP, de fecha 14 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunican que, de acuerdo al Oficio N°1683-AE-URH-UNP-2022, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita rectificación del informe 0503-2022-UP-OPPTO-UNP a favor del ex servidor administrativo Sr. Pedro Pascual Flores Álamo, por el importe de CTS de S/. 21,345.05, a razón de haberse promulgado la nueva Ley 31585 Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de Bases de la Carrera Administrativa de remuneraciones del sector público, en la que indica la fórmula de cálculo por CTS y su implementación. Al respecto y de acuerdo al nuevo informe 160-AE-URH-UNP-2022, el nuevo monto de la Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor administrativo Sr. Pedro Pascual Flores Álamo, se ha coberturado en el presente ejercicio fiscal, en:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS-CTS

LEY 31585

SECCIÓN FUNCIONAL : 0008

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Detalle:

Periodo : Monto Total

39 años, 02 meses y 28 días : S/. 51, 350.40 (Cincuenta y un mil trescientos cincuenta y 40/100 soles)

Monto a pagar en el año 2022 : S/. 25, 675.20 (Veinticinco mil setecientos setenta y cinco y 20/100 soles)

Certificado : 020

Es necesario, precisar la anulación del trámite anterior, a fin de contar con el documento resolutivo corregido;

Que, mediante Informe N° 1051-2022-OCAJ-UNP, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina:

- Se debe declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N°2046-R-2022 de fecha 02 de noviembre de 2022, por existir contravención en dicho acto administrativo respecto a la norma legal que consigo como base para la emisión del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios; la cual, cobertura el pago por concepto de Compensación por Tiempo de servicios al ex servidor UNP, Pedro Pascual Flores Álamo, por el importe de S/ 21,345.05 (Veintiún mil trescientos cuarenta y cinco con 05/100 soles).
- Se debe elevar el presente expediente a Consejo Universitario a fin de que dicho Órgano de Gobierno actué conforme a sus atribuciones conferida por ley y declaré la nulidad del acto administrativo antes mencionado.
- Amparado en el Principio de Celeridad establecido en el TUO DE LA Ley 27444; se debe autorizar lo relacionado con la solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicios al ex servidor administrativo de esta casa Superior don Pedro Pascual Flores Álamo, POR EL IMPORTE TOTAL ASCENDIENTE A S/. 51,350.40 (Cincuenta y un mil trescientos cincuenta y 40/100 soles); debiendo consignarse de la siguiente manera:

N°	Año/(%)	Monto
1	2022/ (50%)	S/. 25, 675.20
2	2023/ (20%)	S/. 10,270.08
3	2024/ (30%)	S/. 15,405.12

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: "Término de la Carrera Administrativa: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución"; asimismo el Art. 183° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor". 184° del D.S. N° 005-90-PCM, estable en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece en su artículo 54 °: "Son beneficios de los funcionarios y servidores

Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2282-R-2022
Piura, 29 de noviembre de 2022**

- b) Aguinaldo: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.
c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Artículo 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR PROCEDENTE**, la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la Resolución N°2046-R-2022 de fecha 02 de noviembre de 2022, por existir contravención en dicho acto administrativo respecto a la norma legal que consigo con base para la emisión del cálculo de la Compensación por tiempo de servicios, la cual, coberturaba el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios al ex servidor UNP, **Sr. Pedro Pascual Flores Álamo**, por el importe S/ 21,345.05 (Veintitún mil trescientos cuarenta y cinco con 05/100 soles).

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR PROCEDENTE**, el trámite de oficio concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, **Sr. Pedro Pascual Flores Álamo**, ascendente a la suma S/. 51, 350.40 (Cincuenta y un mil trescientos cincuenta y 40/100 soles), de acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO 3°. – **AUTORIZAR**, a la Unidad de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para el año 2022, al ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, **Sr. Pedro Pascual Flores Álamo**, por un monto de S/. 25, 675.20 (Veinticinco mil setecientos setenta y cinco y 20/100 soles), de acuerdo al Informe N° 0590-2022-UP-OPYPTO-UNP.

ARTICULO 4°. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO 5°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,URH (4),UC, UT, OPYPTO, OCAJ,INT.ARCHIVO(2)
13 copias / Bkpa



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL